

Ilustrissimo Señor.

1 EL Doct. Gil Custodio Lissa, y de Guebara, dize: Que aviendo llegado à sus manos el memorial segundo, que ha dado a V. S. I. el Doct. D. Felix Casalete, en respuesta del que entregò el Suplicante a V.S.I. le ha parecido no responder a muchas palabras impertinentes, que contiene dicho memorial. Pues como dezia Ciceron *lib. 1. de fin. bon. & malor. Maledicta, contumeliæ, iracundæ contentiones, concertationesque in disputando pertinaces, indignæ mihi Philosophiæ videntur.* Y como advirtiô Lipsio *Institutionis Epist. cap. 7. Vt in sagitta mittenda non minùs aberrat, qui citra scopum, quam qui vltra iaculatur, sic in scribendo quisquis pautiora, quam pro re, aut plura dicit.* Por lo qual buelve tan solamente a poner el suplicante en la grave consideracion de V.S. I. los tres puntos en que principalmente fundò su justicia en el primer Memorial.

2 El primero es, que los salarios van annexos a los Oficios, y por consiguiente, que hallandose el suplicante en la Cathedra de Codigo, al tiempo que se restituyò a dicha Cathedra el salario que se litiga, parece le ha de pertenecer, y aunque el Doct. Casalete niega el antecedente, se desengañarà con facilidad si leyere el texto *in cap. Nisi essent 21. vers. Nos eam de præben. & dign.* Y es principio corriente. La ilacion que de este antecedente sacò el suplicante, la confirma en terminos mas fuertes, que el caso que se disputa el texto *in cap. Quia sępè 15. de præb. & dign in 6.* Por mas q̃ le parezca al Doc. Casalete le es tan favorable, pues aviendo el Romano Põtifice colado a dos successivamente vn Canonicato, mandando que al Primero en aviendo Prebenda vacante se le assignasse, y assi mesmo al segundo se le diesse, en aviẽdo oportunidad, Prebenda, Dignidad, Beneficio, ù Oficio; si vaca vna Prebẽda annexa a Dignidad, se le ha de dar al Segundo, y no al Primero, aunque este tenga la gracia de la Primera Prebenda que vacare, por ir annexa dicha Prebenda a la Dignidad que vacò, de que ha de gozar el Segũdo, sin que aya mas disposicion en el texto, como lo quiere persuadir el Doct. Casalete, antes bien lo que literalmente previene es, que al Primero se le assigne la Primer Prebenda, y al Segundo se le dê despues la Prebenda, y Dignidad que vacare, y porque vacò Dignidad a quien la Prebenda estava annexa, no se haze merito de la gracia del Primero, siendo a este antepuesto el Segundo, gozando tambien *ratione Dignitatis* la primer Prebenda vacante, contra lo literal de estas dos gracias, y verificandose en el caso presente, el que no es sin limitacion la regla del capitulo *Qui prior de Reg Iur. in 6.* sobre otras muchas falencias, *quas colligit Thuscus lit. P. concl. 465.*

3 Essa misma Regla de que los salarios vân annexos a las Cathedras, la apoya expressamente el Estatuto de las Iubilaciones, en el vers. *Item en caso de morir*, como se tocò en el Primer Memorial, de tal manera, que para que el Cathedratico subiesse con su salario a otra Cathedra quando le tenia por en-

tero

tero, fue necessario que expressamente lo previniera el Estatuto en el vers. *Item si vacare*; y sino se huviera hecho esse Estatuto, ascenderian por ventura los Cathedraticos con los salarios que tenian antes? Luego porque es cierto que los salarios han de ir annexos a las Cathedras, en caso de no aver disposicion clara en contrario, como no la ay para el caso expecifico que se disputa; antes bien parece se halla para lo contrario, pues en el vers. *Item en caso de morir*, se dispone, que en caso de morir el Iubilado, suelte el que servia dicha Cathedra el salario que llevava, restituyendolo a la Cathedra de que salió, conformandose el Estatuto con el vulgar Axioma de Drecho: *Quodquælibet res ad primordialem suam naturam facile revertitur, l. si vnus 27. §. pactus, ff. de pactis, l. cum filius 76. §. Heres meus in fin. ff. de legat. 2. D. Iosephus Vela dissert. 49. n. 72. ver. Res autem quælibet.*

4 El segundo es, que aviendo desistido el Doct. Casalete sin reserva alguna de la oposicion que tenia hecha a la Cathedra de Codigo, no pudo conservar Drecho alguno a los honores, y renta de la dicha Cathedra, y la razon es clara, porq̃ las oposiciones de las Cathedras sirven para que el que las gane consiga el honor, y renta de aquella Cathedra que se provee, pues el que vẽce en la oposicion, no gana el leño material de la Cathedra, sino los vtiles de ella; luego el que renuncia la oposicion, *videtur renuntiasse omnibus iuribus, ac præeminentijs ex ea descendentibus*: Y asi no pudo conservar el Doct. Casalete drecho alguno, que resultasse de dicha Cathedra, aviendo totalmente desamparado su oposicion, con que parece tienen ajuste caval todas las doctrinas que expendiò el suplicante en su primero Memorial: *Quibus iung. Bar. in l. Postquam liti, C. de pact.*

5 Y aunque el Doct. Casalete antes de San Lucas de aquel año en que se proveyò dicha Cathedra de Codigo entrò en la de Instituta, no pudo reintegrar el drecho perdido de la de Codigo, porque se siguiria el absurdo, de que el Doct. Don Martin Lain, que es el que en aquel tiempo obtuvo dicha Cathedra de Codigo, ganò condicionalmente la renta, que entonces tenia dicha Cathedra; esto es, que si el suplicante le huviera ganado al Doct. Casalete la de Instituta, que es con quien la compitiò, tendria dicho Doct. Lain la renta de Codigo, y si la ganava el Doct. Casalete, la que este le quisiera dar, lo qual no se compadece con la possessión pura, y sin condicion alguna, que a dicho Doct. Lain le diò el Claustro de la Cathedra de Codigo, y de todas sus rentas, y vtiles que tenia, *arg. leg. 1. §. 5. D. de var. & extraor. cognit.* en cuyos drechos sucediò el suplicante: luego el Doct. Casalete no pudo reintegrar el drecho que ya avia perdido; por averse proveido en otro sugeto su Cathedra de Codigo antes que el dicho entrasse en la de Instituta.

6 Y si se alegare, que si por la renunciacion, que el Doct. Casalete hizo de la oposicion, no pudo passar con drecho alguno de la de Codigo a la de Instituta, se avia de seguir, que el Estatuto *Item si vacare*, seria impracticable; pues siendo precisso dexar la Cathedra, que se possee para passar a otra; tampoco podria el dicho Cathedratico passar cõ su salario a otra. A lo qual se respõde, lo primero, que el Estatuto, no es impracticable, sino muy facil de practicar; porque como en èl se puede disponer lo que se quisiere, aunque sea cõtra Drecho, se puede observar lo que expressamente previene como privilegio. Lo segundo, porque es muy diverso el caso de subir el Cathedratico de

la

la Cathedra que tenia por suya, â aver entrado de nuevo el Doc. Casalete en la de Instituta, por averle quitado la de Codigo; porque en el primer caso continua el Cathedratico que asciende aquellos drechos que siempre fueron suyos, y en el segundo no puede conservar, los que eran agenos. Por mas que entre en Cathedra. Y si quisiere dezir, que aun eran suyos hasta el San Lucas de aquel año, dentro del qual tiempo entrò en la de Instituta: Se responde, lo primero lo que se dize en el numero antecedente. Lo segundo, que no passô el Doct. Casalete de la de Codigo a la de Instituta en esse tiẽpo; porque es cosa muy distinta el que el Estatuto le conserve al Cathedratico desposseìdo el gozo, y vtiles de la dicha Cathedra, hasta el San Lucas de aquel año, por la razon que se tocò ya en el primer Memorial del suplicante; y el que la Cathedra fuesse suya: pues aviendola ganado otro, ya era agena; con que no se puede verificar, que el Doct. Casalete passasse de la Cathedra de Codigo de que estava desposseìdo, â la de Instituta.

7 El tercero es, que el Estatuto de las Iubilaciones, que beneficia a los Cathedraticos en que suban con sus salarios, es contra Drecho; y assi no se deve extender a mas casos de los que con letra clara previene, y por esta razon el caso expecifico de la disputa por omisso en el Estatuto, como lo reconoce el segundo Memorial en el num. 26. se deve governar por las reglas de Drecho, sin que se pueda admitir interpretacion extensiva del Estatuto que corrige al Drecho, por ser de estrecha interpretacion; *vt videre est apud Mascard.* en el mesmo lugar que le citò el suplicante, y en las palabras que copia el Doct. Casalete en su Memorial, *cui innges Portol verb. Forus à nu. 59. cui ad rem consentit* Suelves *cons. 2. num. 17 cent. 1.* Y que sea el Estatuto citado contra el Drecho, a mas de lo que tiene alegado el suplicante, se prueba del texto en la ley *Is quidem 5 C qui militari possunt, vel non lib. 12.* en donde se dize, que a vn mismo tiempo son incompatibles dos milicias en vn sugeto: luego assi como en vn sugeto son incompatibles dos Beneficios, lo han de ser dos Cathedras, aunque sean oficios temporales, en que quiere fundar toda la diferencia, que supone el Doct. Casalete ay entre los Beneficios, y las Cathedras; y de esto mismo se pueden dar muchas razones; porque si dos Cathedras fuessen compatibles en vn sugeto, conforme a Drecho se siguiria, que este hazia vezes de dos personados, lo qual en Drecho es dificultoso *l si plures de pact.* ibi: *Nam difficile est vt vnus homo duorum vicem sustineat* y como dixo el texto en la ley primera, *C. de prep. agentium in rebus lib. 12.* ibi: *Et duobus officijs operam suam adhibere non possunt*, y diò la razon la ley final, *Cod. de Adsessoribus. Ne cum ad vtrumque festinat, neutrum benè peragat.*

8 Lo segundo, porque si las Cathedras no se repartiessen en diferentes sugetos, se faltaria a la justicia distributiva, *prout in simili, probat Villalob in summa, tom. 2 tract. 18 diff. 3 num. 1 & diff. 6 à num. 1 & plura alia de hac re colligit Afflict. in Constit. Neap. lib. 1. Rub. 58 de Officio Magistratus Camerarij num. 1.* Assentado pues, que dos Cathedras conforme a Drecho son no menos incõpatibles que dos Beneficios, consiguientemente se deve dezir, que assi como el que passa de vn Beneficio a otro, no puede conforme a Drecho retener la renta del primer Beneficio, sirviendo el segundo; assi tambien conforme a Drecho el Cathedratico que passa de vna Cathedra a otra, no podria retener el salario de la primera, sirviendo la segunda, si el Estatuto no les huviera

da-

dado esse privilegio a los Cathedraticos, que ascendiessen: luego esse Estatuto no es conforme a Drecho, y por consiguiente, no aviendo Estatuto que prevenga que el Cathedratico que passa de vna Cathedra a otra, aya de retener la esperança de adquirir la renta por entero de aquella Cathedra; no podrà conservar semejante drecho; y si se dixere q̃ puede vn Beneficiado tener muchos Beneficios incõpatibles, vno in habitu y otro in actu, por la doctrina de Roxas, que exadverso se cita. Se responde, que esso pudiera tener lugar conforme al Drecho antiguo Canonico, en que no vacava el primer Beneficio por la consecucion de otro incompatible: Porque el que obtenia dos Beneficios incompatibles, tenia la eleccion de retener el que quisiera, y dexar el otro, *vt ex cap referente, & cap. Præterea de Prҽb. & Dignit. observat idẽ Roxas de incompatibilitate, par. 7. cap. 4. num* 47. Y assi biẽ podria retener vn Beneficiado dos Beneficios incompatibles, para que llegado el caso de reducirse los dos a acto eligiera el que quisiesse, pero conforme al Drecho nuevo Canonico, que parece no tuvo presente el Doc. Casalete, es muy dificil el que se puedan retener dos Beneficios incompatibles, aunque el vno sea in habitu, y otro in actu, como consta *ex Clemen. Gratiæ de rescriptis*. En que por obtener actu vn Beneficio se pierde la gracia expectativa de otro incompatible con esse: luego aunque no se tenga el segundo Beneficio in actu, sino que tan solamente por la gracia expectativa se espere tenerle se pierde por esta *Clementina Gratiæ*; y assi explica dicha Clementina Bonifacio de Vitalinis *num.* 25. *Vndè quia incompatibilia sunt Benefficia ista videlicèt assecutum Benefficiũ & expectatum recipiendo assecutum, videtur renuntiare expectato, seu iuri sibi ad illud competenti*: Luego el que passa a otra Cathedra, que es incompatible con la que dexa, se entiende conforme a Drecho aver renunciado la esperança que pudiera tener a la renta de la Primera, quando llegasse el caso de restituirse a dicha Cathedra; pues de otra manera, corriendo muchas Cathedras, no dexaria a los demas que las sirviessen esperança alguna a sus salarios, a lo que parece ocurriò el texto en la ley *hac parte* 10. *C. de prox sacrorum scriniorum*, ibi: *Et non occupentur plura in vnum, se commoda collaturi, nihil que reliquis relicturi*, vbi glossa fin. *idest, non debent aucupari plura commoda, quod esset per hoc quod habent plura officia, illi qui sunt collaturi in vnum scilicèt officium, & nihil reliquis*: Luego no aviendo Estatuto que disponga, que el Cathedratico que asciende, suba con la esperança de adquirir en algun tiempo la renta de la Cathedra que dexa, no le podrà pertenecer al tal dicha renta; sino al que actualmente sirviesse esta Cathedra, conforme los principios de Drecho que se han expendido.

9 Por todo lo qual, entiende el suplicante procede la Confirmacion de la sentencia que ganò en el Claustro de Consiliarios: *Nam vt in aliquo telo, aut gladio multum interest à qua manu veniat, sic in sententia vt penetret valdè facit robustæ alicuius, & expertæ authoritatis pondus*, *Lip. in Prœm. Politic.* Concluyendo con aquellas palabras de Atalarico, que refiere Casiodoro *lib.* 9. *epist.* 21. *Qua de re* (dezia) *P. C. hanc vobis curam hanc auctoritatem propitia divinitate largimur, vt successor Scholæ liberalium litterarum, tàm Gramaticus, quàm Orator, nec non juris Expositor comoda sui decessoris ab eis quorum interest sine aliqua imminutione percipiat*. Y assi lo espera el suplicante con todo rendimiento de la grande Iustificacion de V. S. I.